CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022352800

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 0133001 RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 704 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022
INTERESADOS	PRESTADOR: DROGUERÍAS CASH S.A.S – PROPIETARIA: NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se notifica la RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 704 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022, a la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., con NIT 901165422- 1, representada legalmente por el señor NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERÍAS CASH S.A.S, ubicado en la CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE, del municipio de Soacha – Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud a que el aviso de la resolución enviado al prestador por correo electrónico no aparece con anotación "Fecha y hora de acceso a contenido", según el certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 de fecha 11/10/2022 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 18 NOV 2022, hasta el día 24 NOV 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 0133001.

CUNDINAMARCA Que Progresa! EN SALUD

RESOLUCIÓN No. 704 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2022338004

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 715 DE 2001, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, EL ARTÍCULO 2.5.3.7.19 DEL DECRETO 780 DE 2016, Y DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191, Y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	DROGUERÍAS CASH S.A.S
NIT	901165422-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO
CC	8714055
TIPO DE PRESTADOR	ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	droguerías.cash1@gmail.com.
MUNICIPIO	SOACHA
FECHA DE LOS HECHOS	24/10/2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE No.	0133001

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

Que el Proceso Administrativo Sancionatorio se originó en la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca al establecimiento farmacéutico DROGUERÍAS CASH S.A.S, ubicada en la CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE del municipio de Soacha – Cundinamarca, de propiedad de la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., cuyo representante legal es el señor NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO, donde se constató el incumplimiento de los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, en concordancia con el artículo 2.5.3.10.6 del Decreto 780 de 2016, ya que en la visita técnica del 24 de octubre de 2019 se hallaron EN ESTANTERÍAS: Drogas blancas, Medicamentos, Alimentos, Dispositivo médico y Suplemento dietario con fecha de

Secretaría de Salud Sede Administrativa Calle 26 51-53 Torre Salud Piso 3 Código Postal 111321 Bogotá D.C
Tel 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de Cundinamarca

expiración vencida; EN ÁREA DE CUARENTENA presencia de: Medicamentos, Suplementos dietarios, Alimentos y Producto fitoterapéutico con fecha de expiración vencida; EN CAJAS DE CARTÓN presencia de: Medicamentos, Suplementos dietarios, Alimentos, droga blanca, producto fitoterapeutico y Reactivo de diagnóstico con fecha de expiración vencida, tal y como quedó plasmado y descrito claramente en el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el DECOMISO de productos N° 3447-19, la cual inicia con la droga blanca Tintura de benjuí 2mg/5ml frasco x 20ml Cantidad: Once (11) y finaliza con el Medicamento N Acetilcisteína 200mg Sobre x 3g Cantidad: veintiuno (21) sobres.

Que mediante Auto 2021323757 de fecha 2022/12/16, se inicia un proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., cuyo representante legal es el señor NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERÍAS CASH S.A.S, ubicado en la CALLE 6 SUR N° 16A-150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE, del municipio de Soacha – Cundinamarca, providencia comunicada el 26/4/2021 al correo electrónico lucimonse0618@gmail.com, como lo certifica la empresa A & V Express S.A.

Que con Auto 2021325746 del 19/06/2021, se formula el siguiente cargo a la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., cuyo representante legal es el señor NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERÍAS CASH S.A.S, ubicado en la CALLE 6 SUR N° 16A-150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE, del municipio de Soacha – Cundinamarca:

> *"CARGO UNICO: Por el presunto INCUMPLIMIENTO de los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, en concordancia con el Artículo 2.5.3.10.6 del Decreto 780 de 2016, ya que en la visita técnica del día 24 de octubre de 2019 se hallaron EN ESTANTERIAS presencia de: Drogas blancas, Medicamentos, Alimentos, Dispositivo médico y Suplemento dietario con fecha de expiración vencida; EN ÁREA DE CUARENTENA presencia de: Medicamentos, Suplementos dietarios, Alimentos y Producto fitoterapéutico con fecha de expiración vencida; EN CAJAS DE CARTÓN presencia de: Medicamentos, Suplementos dietarios, Alimentos, droga blanca, producto fitoterapeutico y Reactivo de diagnóstico con fecha de expiración vencida, tal y como quedó plasmado y descrito claramente en el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el DECOMISO de productos N° 3447-19, la cual inicia con la droga blanca Tintura de benjuí 2mg/5ml frasco x 20ml Cantidad: Once (11) y finaliza con el Medicamento N Acetilcisteina 200mg Sobre x 3g Cantidad: veintiuno (21) sobres.*

Que el Auto de cargos 2021325746 del 19/06/2021, fue notificado personalmente el 13 de julio de 2021.

Que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., no presentó escrito de descargos.

Que mediante Auto 2022356298 del 7/12/2021, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, declaró el cierre probatorio y corrió traslado para alegatos

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Código Postal 111321 Bogotá D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

de conclusión, providencia notificada por aviso fijado el dia 21 de junio de 2022 y desfijado el 27 de junio de 2022.

Que dentro del término legal para presentar alegatos de conclusión la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S, no presentó alegatos.

DE LAS PRUEBAS

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el DECOMISO de productos Nº 3447-19 del 24 de octubre de 2019.
- Acta general de establecimientos farmacéuticos Nº 3448-19 del 24 de octubre de 2019.
- Registro fotográfico.
- Certificado de matrícula de establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificación electrónica de entrega de auto de apertura por A&V Express S.A.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo No. 02 del 2009, establece, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibidem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

El artículo 77 del Decreto 677 de 1995 establece las prohibiciones en cuanto a la distribución de productos farmacéuticos:

> *"Artículo 77. De las prohibiciones. Con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohibe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas o elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.*
>
> *Parágrafo 1o. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.*

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Código Postal 111321 Bogotá, D.C
Tel 749 1711 - 749 1715
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 704 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

Parágrafo 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos."

El artículo 2.5.3.10.6 del Decreto 780 de 2016 establece los objetivos obligatorios del servicio farmacéutico:

"Artículo 2.5.3.10.6 Objetivos del servicio farmacéutico. El servicio farmacéutico tendrá como objetivos primordiales los siguientes: 1. Promover y propiciar estilos de vida saludables. 2. Prevenir factores de riesgo derivados del uso inadecuado de medicamentos y dispositivos médicos y promover su uso adecuado. 3. Suministrar los medicamentos y dispositivos médicos e informar a los pacientes sobre su uso adecuado. 4. Ofrecer atención farmacéutica a los pacientes y realizar con el equipo de salud, todas las intervenciones relacionadas con los medicamentos y dispositivos médicos necesarias para el cumplimiento de su finalidad. Parágrafo. Cuando se preste atención farmacéutica el Químico Farmacéutico debe establecer contacto directo con el paciente, mediante la entrevista; elaboración del perfil farmacoterapéutico; la prevención, detección y resolución de Problemas Relacionados con Medicamentos y Problemas Relacionados con el Uso de Medicamentos; realizar las intervenciones que fueren necesarias; y, hacer el seguimiento permanente, en unión con otros profesionales de la salud, desarrollando estrategias para atender necesidades particulares proyectadas fundamentalmente al usuario de los servicios de salud y a la comunidad"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se fundamenta el pliego de cargos en el incumplimiento por parte de la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., de los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, en concordancia con el artículo 2.5.3.10.6 del Decreto 780 de 2016, en el establecimiento farmacéutico de su propiedad DROGUERÍAS CASH S.A.S. ubicado en la CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE del municipio de Soacha – Cundinamarca.

Para abordar la tarea jurídica de determinar responsabilidad o no, se procederá con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, a saber: 1o. Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar; 2o. Análisis de hechos y pruebas; 3o. Normas infringidas con los hechos probados, y 4o. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

1o. Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar

En el expediente se estableció que el sujeto pasivo de la investigación, es la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., con NIT 901165422-1, representada legalmente por el señor NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERÍAS CASH S.A.S, ubicado en la CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE del municipio de Soacha – Cundinamarca

2o. Análisis de hechos y pruebas.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 ... Torre Salud, Piso 5, Código Postal 111321, Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001
icontec ISO 45001
Gobernación de Cundinamarca

Procede el Despacho en segundo lugar a analizar los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen material de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación:

En el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el DECOMISO de productos Nº 3447-19 del 24 de octubre de 2019, en el Acta general de establecimientos farmacéuticos Nº 3448-19 del 24 de octubre de 2019 y en el Registro fotográfico, se evidencian los hechos que originaron la apertura y el consecuente cargo en contra de la sociedad investigada, los que no fueron desvirtuados durante el proceso.

3o. Normas infringidas con los hechos probados

Con los hechos probados en el proceso administrativo sancionatorio adelantado, la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., con NIT 901165422-1, representada legalmente por el señor NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERÍAS CASH S.A.S, ubicado en la CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE del municipio de Soacha – Cundinamarca, se constata el incumplimiento de los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, en concordancia con el artículo 2.5.3.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Las conductas desplegadas por la sociedad investigada y evidenciadas estas en la visita practicada, traen implícita una irregularidad y una violación normativa, por lo que es preciso imputar responsabilidad objetiva, entendida como la omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño, Se manifiesta en este caso por la inobservancia de los reglamentos o deberes; en este caso la obligación legal de cumplir con los requisitos mínimos exigido en la ley.

4o. Decisión

Antes de resolver de fondo la actuación, es del caso analizar los criterios definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 para la graduación de la sanción a imponer:

1. Se evidencia el peligro en los derechos tutelables como lo son la salud y la vida de los usuarios por el incumplimiento de la obligación de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por ley.

   No es requisito para imponer la sanción que la conducta genere un daño porque la norma sanitaria lo que busca es prevenir el riesgo para la comunidad, entendido como cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un prestador de servicios de salud, afectando directamente su seguridad y salud.

   El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los servicios, estándares y criterios de habilitación a cargo del prestador no puede ser intermitente, sino que deben permanecer en el tiempo de prestación del servicio para garantizar la seguridad y calidad

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Código Postal 111321 Bogotá D.C
Tel 749 1711 749 1713
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

en el servicio de salud ofrecido y demostrable en cualquier momento ante las comisiones que delegue la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

2. No se evidencia la obtención de beneficio económico por el infractor o a favor de un tercero.

3. No se evidencia reincidencia en la comisión de la infracción por cuanto el prestador no cuenta con antecedentes.

4. No hubo resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

5. No se evidencia la utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Se evidencia bajo grado de prudencia y diligencia para atender los deberes o la aplicación de las normas pertinentes y vigentes.

7. No se evidencia renuencia en la conducta infractora o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. No hubo reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Aplicando los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación, entre otros, y teniendo como base que el tope a imponer como sanción es de 10 000 salarios mínimos legales diarios vigentes, el Despacho ha de imponer a la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., con NIT 901165422-1, representada legalmente por el señor NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERÍAS CASH S.A.S, ubicado en la CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE, del municipio de Soacha – Cundinamarca, la sanción pecuniaria de MULTA, atendiendo a la conducta violatoria de la normatividad señalada y como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

RESUEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., con NIT 901165422-1, representada legalmente por el señor NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERÍAS CASH S.A.S, ubicado en la CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE, del municipio de Soacha – Cundinamarca, la sanción pecuniaria de MULTA equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLÓN DE PESOS M/C ($1.000.000,oo), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa 1, Calle 26 51-53
Torre Salud, Piso 3, Código Postal 111321, Bogotá, D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 icontec ISO 45001
Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 704 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorros No. 4731-0000-1394 de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de SANCIONES y MULTAS IVC. Se deberá enviar copia de la consignación al correo jorge.olaya@cundinamarca.gov.co junto con la resolución , correo que deberá ser dirigido a la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE SALUD a nombre del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud NIT 899999114- 0. Tesoreria expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, correo que deberá dirigirse a la Dirección de Inspección Vigilancia y control de la secretaría de Salud de Cundinamarca. El no pago de la suma del dinero antes referida dentro del término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses moratorios de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago en los términos y cuantías señaladas, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización de funcionamiento o al cierre de la prestadora de servicios de salud, adicionalmente la multa podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva, con el envío inmediato de la copia auténtica del acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción y demás diligencias pertinentes a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda del departamento de Cundinamarca, para que efectúe el respectivo cobro por vía de la jurisdicción coactiva, a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia o de aquella que resuelva recurso, de acuerdo al artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO, representante legal de la sociedad DROGUERÍAS CASH S.A.S., con NIT 901165422-1, propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERÍAS CASH S.A.S, ubicada en la CALLE 6 SUR Nº 16A - 150 LOCAL 123 CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE del municipio de Soacha – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De no poderse hacer la notificación personal, se procederá a notificar por AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el Secretario de Salud de Cundinamarca, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: César E Camargo
Revisó: Dr. Carlos Arturo Hurtado Medina – Profesional Especializado
Expediente: 0133001

Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5, Código Postal 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co